

previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 1989

HA RESUELTO

1°. Aprobar la constitución del núcleo de Játar, perteneciente al municipio de Arenas del Rey, de la provincia de Granada, como Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

2°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Sevilla, 11 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 11 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por lo que se oprime la Constitución en entidad de ámbito territorial inferior al municipio del núcleo de población de Fornes, dependiente del municipio de Arenas del Rey (Granada).

El Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada), en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 1988 aprobó, con el quórum previsto en el artículo 47.2) b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la iniciación de expediente de constitución en Entidad Local de ámbito inferior al municipio del núcleo de población de Fornes encuadrado dentro de su término municipal.

Hay que tener en cuenta que dicho núcleo tuvo hasta 1973, fecha de su fusión con el de Arenas del Rey y Játar la categoría de municipio independiente, conservando en la actualidad abundantes rasgos definitivos de una idiosincrasia propia.

Esta circunstancia, unida a la distancia de 9 Kms, que le separan del núcleo capitalino, así como una aspiración fuertemente sentida por sus vecinos de autoadministración y descentralización, han impulsado la tramitación del expediente a instancia del propio Ayuntamiento, habiéndose practicado el trámite de información durante 30 días sin haberse presentado reclamación alguna.

De esta suerte, se entiende cumplimentada la normativa reguladora de la creación de este tipo de entidades contenida en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1. del Real Decreto 698/79, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local y los artículos 42.1. d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 42 d) del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, confieren competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 1989

HA RESUELTO

1°. Aprobar la constitución del núcleo de Fornes, perteneciente al municipio de Arenas del Rey, de la provincia de Granada, como Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

2°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Sevilla, 11 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO, de 25 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por El Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la participación en la ampliación de capital social y préstamo de la Sociedad Esperanza siglo XIX, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 U) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Empresa: Esperanza Siglo XIX, S.A.

A) Participación en ampliación de capital, a través de SOPREA, S.A.
Importe = 169.000.000 ptas.
Importe participación después ampliación = 200.000.000 ptas.
Porcentaje después ampliación = 48,13%.

Total Capital Soc. Desp. Ampliación = 415.500.000 ptas.

Condiciones = Al realizarse esta ampliación de capital la empresa deberá atender el pago de los intereses vencidos y la mora a 1 de junio de 1989 de los préstamos que hasta ahora tenía tanto del Instituto de Fomento de Andalucía como de Soprea, S.A.

B) Préstamo

Importe = 275.000.000 ptas.

Tipo de interés = 7%.

Plazo amortización = 10 años.

Carencia de principal = 3 años.

Garantías =

a) Hipoteca de primer rango sobre la misma finca, propiedad de la familia Molinero Molina, sobre la que Soprea, S.A. constituyó hipoteca el día 3 de julio de 1986 ante el Notario de Sevilla, D. Victorio Magariños Blanco, con el número 1.026 de su protocolo.

b) Hipoteca sobre el inmovilizado de la sociedad.

Condiciones = El importe de este préstamo se destinará a cancelar los dos préstamos vigentes con Soprea, S.A. e Instituto de Fomento de Andalucía, cuyos importes nominales respectivos son de 200.000.000 ptas y 75.000.000 ptas.

Sevilla, 25 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 25 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir un Convenio de Cooperación con los ayuntamientos integrados en la zona de acción especial de la franja pirítica de la provincia de Huelva.

Por acuerdo de 23 de diciembre de 1987 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó la declaración de Zona de Acción Especial a la franja pirítica de la provincia de Huelva, creando una Oficina ejecutiva como órgano de administración de la Zona de Acción Especial y estableciendo la vía de colaboración entre los Municipios y entes afectados.

Prorrogado durante 1989 el ámbito temporal del mencionado Acuerdo de creación, mediante nuevo Acuerdo de 10 de enero de 1989 (BOJA, núm. 9 de 3 de febrero), se hace preciso continuar subvencionando durante el presente año los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva, siendo necesario a tal fin suscribir un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Fomento y Trabajo y los Ayuntamientos integrados en la zona de Acción Especial de la franja pirítica de la provincia de Huelva.

Para simplificar los trámites y ganar en agilidad y eficacia de la gestión, se concentran los fondos de financiación en el Excmo.

Ayuntamiento de Minas de Riotinto que actuará como pagador directo de los gastos generados por la Oficina Ejecutiva en los términos recogidos en el Convenio que como Anexo se une.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 25 de julio de 1989, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo para firmar un Convenio de Cooperación con los Ayuntamientos integrados en la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de la provincia de Huelva, conforme al texto que se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 25 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo.

A N E X O

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO Y LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRADOS EN LA ZONA DE ACCIÓN ESPECIAL DE LA FRANJA PIRITICA DE HUELVA

En la ciudad de Huelva

R E U N I D O S

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo D. José María Romero Calero, autorizado al efecto por el consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por Acuerdo de de de 1989.

Y los Ilmos. Sres. Alcaldes de los municipios integrados en el ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial, que a continuación se relacionan, todos ellos debidamente autorizados para la firma del presente acuerdo:

Ilmo. Sr. D. José Ramón Pozuelo Borrego, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almonaster la Real en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Diego Expósito García, Alcalde del Excmo. Sr. Ayuntamiento de Alosno en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. José Antonio Bermejo Delgado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Berrocal en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Francisco Bernabé Hidalgo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Calañas en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Fernando Pineda Luna, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de El Campillo en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Salvador González Cabeza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Campofrío en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de El Cerro del Andévalo en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Francisco Romero Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cortegana en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Angel Bueno Urga, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Granada de Riotinto en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. José Villalba Vera, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lerva en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Antonio Rubio Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Guzmán en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Luis Cassá Marín, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Minas de Riotinto en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Américo Santos Montes, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Tomás Cuaresma Medel, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces en representación del mismo.

Ilmo. Sr. D. Francisco Sánchez Moreno, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zalamea la Real en representación del mismo.

EXPONEN

1.- Que por Acuerdo de fecha 23 de diciembre, de 1987, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó la declaración de Zona de Acción Especial a la franja pirítica de Huelva, es decir, la comarca que se extiende por la Cuenca Minera de Riotinto con el fin de aunar los esfuerzos provenientes de los distintos agentes sociales y económicos, al objeto de conseguir un desarrollo industrial coherente en la citada comarca.

2.- Que el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno prevé en el punto 4 de su Anexo que el ámbito temporal comprende desde del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 2 de Febrero de 1988, hasta el final del año 1988, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía estudie una posible prórroga del mismo.

3.- Que por Acuerdo de 10 de Enero de 1989 (BOJA, nº 9 de 3 de Febrero) se proroga hasta el 31 de diciembre de 1989 la declaración como Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de la provincia de Huelva.

4.- Que la declaración de la Cuenca Minera de Riotinto como Zona de Acción Especial lleva consigo el funcionamiento de una Oficina Ejecutiva encargada de ejecutar las decisiones de la Comisión Gestora, así como de evaluar y transmitir a la Comisión las necesidades que se planteen en la zona, contemplando el punto 9 del Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de Diciembre de 1987 citado anteriormente, la colaboración a estos efectos entre los municipios y entes afectados por tal declaración.

En base a la exposición de motivos precedente, ambas partes consideran conveniente suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Oficina Ejecutiva de la Zona de Acción Especial de la Cuenca Minera de Riotinto se ubicará en la calle Los Cantos nº 22, Minas de Riotinto (Huelva), sede cedida por la empresa Riotinto Minera, S.A., según se pone de manifiesto en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Fomento y Trabajo y Riotinto Minera, S.A., firmado en Huelva el día 21 de marzo de 1988 (por D. Andrés Guerrero Romero, Presidente de la Z.A.E. y D. Antonio Gallego Muñoz, Director de Promoción Económica de la Empresa Riotinto Minera, S.A.).

SEGUNDA.- La Oficina Ejecutiva se dotará, conforme a lo previsto en el apartado 9 del Anexo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1987, por el personal que figura en el Anexo I del presente Convenio.

TERCERA.- Los gastos de personal y de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva, durante el periodo de vigencia del presente Convenio, según presupuesto que se recoge a modo de Anexo I del presente Convenio ascienden a 15.780.965.- pts. (quince millones, setecientos ochenta mil, novecientos sesenta y cinco pesetas).

CUARTA.- La financiación de los gastos recogidos en la estipulación anterior correrán a cargo de la Consejería de Fomento y Trabajo, en un 75 % de su cuantía, es decir, 11.835.724.- pts. (once millones, ochocientos treinta y cinco mil setecientos veinticuatro pesetas), y del conjunto de los Ayuntamientos que suscriben el presente Convenio de un 25 % de su cuantía, es decir, 3.945.241.- pts. (tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil, doscientas cuarenta y una pesetas).

QUINTA.- La aportación económica correspondiente a cada uno de los Ayuntamientos que suscriben el presente Convenio, detallada en el Anexo II del mismo, se hará en proporción a la población de /

cada uno de ellos hasta totalizar la cuantía que se recoge en la estipulación anterior, y que asciende a 3.945.241 (Tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil, doscientas cuarenta y una mil pesetas)

SEXTA.- Los Ayuntamientos firmantes del presente Acuerdo designan al Ayuntamiento de Minas de Riotinto para que reciba directamente, tanto de la Consejería de Fomento y Trabajo como de cada uno de ellos, las aportaciones económicas especificadas en la estipulación Cuarta del presente Convenio.

SEPTIMA.- La aportación económica de la Consejería de Fomento y Trabajo se financiará con cargo a la partida presupuestaria 13.01.766.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Minas de Riotinto, deberá expedir y remitir a la Consejería de Fomento y Trabajo el correspondiente certificado acreditativo de la incorporación en su presupuesto para la finalidad que se recoge en la estipulación tercera del presente Convenio, de la cantidad subvencionada por dicha Consejería.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá un período de vigencia que se extenderá desde el día de su firma hasta el final del año 1989, careciendo de valor sin la previa aprobación de los órganos competentes de las Corporaciones Locales firmantes.

Y en el ejercicio de sus competencias y como muestra de conformidad, firman este Convenio en el lugar y fecha señalados en el comienzo.

EL CONSEJERERO DE FOMENTO Y TRABAJO.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL

Fdo.: José María Romero Calero.

Fdo.: José R. Pozuelo Borrego.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALOSNO,

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERROCAL,

Fdo.: Diego Expósito García.

Fdo.: José Ant. Bermejo Delgado

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALARAS.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO,

Fdo.: Francisco Bernabé Hidalgo.

Fdo.: Fernando Pineda Luna.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOFRIO.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CERRO DEL ANDEVALO.

Fdo.: Salvador Glez. Cabeza.

Fdo.: Juan Manuel Sánchez Glez.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GRANADA DE RIOTINTO.

Fdo.: Fco. Romero Sánchez.

Fdo.: Angel Bueno Ureta.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERVA,

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMAN,

Fdo.: José Villalba Vera.

Fdo.: Antonio Rubio Domínguez.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO,

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO,

Fdo.: Luis Cassá Marín.

Fdo.: Américo Santos Montes.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES.

EL ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA REAL,

Fdo.: Tomás Cuaresma Medel.

Fdo.: Francisco Sánchez Moreno.

ANEXO I

PRESUPUESTO DE FINANCIACION DE LA OFICINA EJECUTIVA

1.- GASTOS DE PERSONAL:

	<u>SUELDOS CONV. COL.</u>	<u>SEG. SOCIAL</u>
1- Gerente	3.640.000	1.138.956
- Economista	2.092.688	654.803
- Dipl. Empres.....	1.790.528	560.256
- Grad. Social.....	1.790.528	560.256
- Aux. Admto.	1.167.606	365.344
	<u>10.481.350</u>	<u>3.279.615</u>
Total Gastos de personal:		13.760.965

2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

- Material y equipo oficina.....	660.000
- Promoción y dietas	1.360.000
Total Gastos de funcionamiento	2.020.000

TOTAL PRESUPUESTO15.780.965

ANEXO II

APORTACION ECONOMICA PARA LA FINANCIACION DE LA OFICINA EJECUTIVA

- Consejería de Fomento y Trabajo: 75%	11.835.724
- Municipios de la Zona de Acción Especial: 25% ...	3.945.241

Esta cantidad distribuida en la siguiente proporción y cuantía:

- Municipio de ALMONASTER LA REAL (4,04%) :	159.388.-
- Municipio de ALOSNO (8,50%):	335.346.-
- Municipio de BERROCAL (0,82%):	32.351.-
- Municipio de CALARAS (9,13%):	360.201.-
- Municipio de EL CAMPILLO (4,89%):	192.922.-
- Municipio de CAMPOFRIO (1,53%):	60.362.-
- Municipio de EL CERRO DEL ANDEVALO (5,23%):	206.336.-
- Municipio de CORTEGANA (9,28%):	366.118.-
- Municipio de LA GRANADA DE RIOTINTO (0,38%):	14.992.-
- Municipio de MINAS DE RIOTINTO (10,49%):	413.856.-
- Municipio de NERVA (12,37%):	488.026.-
- Municipio de VALVERDE DEL CAMINO (20,20%):	796.939.-
- Municipio de VILLANUEVA DE LAS CRUCES (0,81%):	31.956.-
- Municipio de ZALAMEA LA REAL (6,64%):	261.964.-
- Municipio de PUEBLA DE GUZMAN (5,69%):	224.484.-

TOTAL..... 3.945.241 Pa.

ORDEN de 31 de julio de 1989, que regula la concesión de ayudas para establecer organizaciones base de calidad en las empresas.

La continua evaluación y ampliación de los mercados y la perspectiva que ofrece concretamente el Mercado Interior propugnado por la Comunidad Económica Europea, que conlleva la desaparición progresiva de los distintos mecanismos de protección tales como aranceles, contingencias, subvenciones distorsionadoras de la libre circulación de mercancías, etc., obligan a realizar un gran esfuerzo para modernizar el sector industrial andaluz a fin de poder competir con posibilidades de éxito, con otros productos industriales.

Estas posibilidades deben fundamentarse en la implantación progresiva de una gestión integral de Calidad en las distintas áreas funcionales de las empresas como factor decisivo de su estrategia competitiva, que contribuya eficazmente a satisfacer las cada vez mayores exigencias de la demanda, repercutiendo a la vez en la mejora de los costes de las empresas.

Dado que, por otra parte, las grandes empresas cuentan con más recursos de gestión y por su posición, suelen disponer de criterios en cuanto a organización de la calidad, parece oportuno considerar como prioritaria la actuación sobre pequeñas y medianas empresas que por su potencial de mejora, número de empleados y facturación anual pueden necesitar de asesoramiento en materia de Calidad.

En consecuencia, en uso de las facultades que me están conferidas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo 1°. Podrán concederse ayudas para todas o cada una de las fases descritas en los artículos siguientes tendientes a establecer organizaciones base de calidad en las empresas.

Artículo 2°. Ayudas para la fase I, «Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la Empresa».

Consiste esta fase en realizar un diagnóstico sobre el estado de situación de la gestión de la calidad en la empresa en relación con los aspectos siguientes:

- Organización.
- Documentación de calidad.
- Documentación que define el producto.
- Controles en el proceso de fabricación.
- Control de recepción de materiales y de valoración de proveedores.
- Controles finales de producto.
- Identificación del producto acabado, su almacenamiento, embalaje y envío.
- Calibración de equipos y útiles de medida y ensayo.
- Tratamiento interno de disconformidad y acciones correctoras.
- Archivo y control de la documentación generada a lo largo del proceso productivo.
- Consideración de los costes de la no calidad de la empresa.

Artículo 3°. Ayudas para la fase II, «Elaboración del sistema de calidad de la empresa».

Consiste esta fase en la confección tanto del Manual de Garantía o Control de Calidad adaptado a las características de la empresa, como del Manual de Procedimientos en donde se recojan las distintas áreas organizativas con la correspondiente distribución de responsabilidades, procedimientos a seguir, vigilancia y control de los mismos, programas de inspección en fabricación, calibración de equipos, evaluación de proveedores, reflejando en definitiva la política de calidad de la empresa a través de esos documentos básicos, que garanticen calidad en las fases fundamentales del proceso productivo.

Artículo 4°. Ayudas para la fase III, «Implantación del Sistema de Calidad en la empresa».

Consiste esta fase en poner en práctica las acciones previstas en el Manual de garantía o Control de Calidad y Manual de Procedimiento elaborado, contemplándose las siguientes actuaciones.

Exposición y explicación en fábrica del Sistema y entrenamiento del personal necesario.

Seguimiento y asesoramiento del proceso de implantación y adecuación del Sistema de Calidad en la empresa.

Cálculo de los costes de la Función Calidad en la empresa.
Comprobación final del grado de implantación y ajuste del Sistema, así como su incidencia en los resultados de la empresa.

La fecha de realización de esta comprobación deberá ser comunicada con la suficiente antelación por la empresa asesora al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Fomento y Trabajo correspondiente, quien podrá designar, cuando lo considere oportuno, a un técnico para asistir a la misma.

Artículo 5°. Podrán acogerse a uno o más de las ayudas previstas en la presente Orden las empresas establecidas en territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, teniendo consideración prioritaria las empresas pequeñas y medianas que realicen actividades de carácter industrial.

Artículo 6°. La cuantía de las ayudas previstas se establece de la siguiente forma:

1. Para la fase I «Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la Empresa» cubrirá el 100% del costo de dicha fase hasta un máximo de 100.000 pts.

2. Para la fase II «Elaboración del Sistema de Calidad de las Empresas» cubrirá hasta el 75% del costo de dicha fase con un máximo de 750.000 pts.

3. Para la fase III, «Implantación del Sistema de Calidad en la Empresa» cubrirá hasta el 50% del costo de dicha fase con un máximo de 850.000 pts.

Artículo 7°. La ejecución de las fases descritas en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente Orden estará a cargo de empresas evaluadoras de reconocido prestigio y capacidad contrastada, debiendo reunir las siguientes características:

Tener experiencia probada en la realización de evaluaciones o empresas, así como en el diseño e implantación de sistemas de calidad en la industria.

Ser entidades independientes de organizaciones de diseño, ingeniería, fabricación, montaje, mantenimiento y explotación de equipos e instalaciones industriales.

Contar con personal técnico debidamente cualificado como Auditor o Auditor Jefe, según las normas ANSI-ASME MQA1 o equivalentes.

Artículo 8°. Las solicitudes de ayudas realizadas de acuerdo con el modelo que figura como Anexo de este Orden, deberán presentarse por triplicado dirigidos al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Fomento y Trabajo, en las Delegaciones Provinciales de Fomento que correspondo al domicilio social de la empresa solicitante, disponiendo de plazo hasta el 30 de septiembre de 1989 y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Expediente comprensivo de las características y actuación profesional de la empresa asesora de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la presente Orden.

Descripción y Presupuesto realizado por la empresa evaluadora de la(s) fase (s) que desea acometer.

En su caso, poder de representación bastonete del firmante de la solicitud.

Acreditación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 9°. Los Delegados Provinciales de Fomento, una vez comprobado que los proyectos se ajustan a la normativa en vigor, por delegación del Consejero de Fomento y Trabajo y previa fiscalización del expediente, dictarán Resolución que proceda, siendo posteriormente notificada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas así como a los interesados para su conocimiento y efectos.

Artículo 10°. El abono de las subvenciones correspondientes, previstas en la presente Orden, se podrá realizar por cada una de las fases o en su totalidad, una vez concluidas las mismas, justificando su realización mediante las oportunas facturas, acompañadas de la siguiente documentación que se entregará por triplicado:

1. «Para la fase I: Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la empresa».

Informe particularizado de la empresa asesora sobre el estado de calidad de la empresa beneficiaria de la subvención, que recogerá el diagnóstico general sobre los aspectos a que se refiere el artículo 3° de esta Orden, así como las oportunas conclusiones y recomendaciones para estructurar un sistema de gestión y control interno de calidad y competitividad de las empresas, y que contendrá, además orientaciones para la estimación de los costos que supone a la empresa la falta de un Sistema de Calidad.

2. «Para la fase II: Elaboración del Sistema de Calidad en la Empresa».

El Manual de garantía o Control de Calidad así como el Manual de procedimientos, donde se describirá el Sistema de garantía de Calidad y recogerá los códigos y normas aplicables, así como los